

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-066/2009.	
FOLIO: RR00003109	
SUJETO	OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.	
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.	

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro (04) de noviembre del año dos mil
nueve. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-066/2009**, de folio **RR00003109** promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la **INFORMACIÓN INEXACTA** emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintiocho de agosto del año en curso, con solicitud de folio número 00072309, el ciudadano solicita a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** vía Sistema INFOMEX: *“¿Cuántos edificios se están construyendo en Ciudad Gobierno? ¿Cuál es el la dependencia destino de cada edificio? ¿Cuántos m2 de construcción corresponden a cada edificio? ¿Cuándo se solicitó la licencia de construcción de cada uno de ellos? ¿Quién es el Director Responsable de Obra de cada edificio?” (sic)*

SEGUNDO.- En fecha dieciocho de septiembre del presente año, la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE**

ZACATECAS, a través del Sistema INFOMEX dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

“En atención a su solicitud, le informo que ésta Secretaría no ha intervenido en la ejecución de los trabajos de construcción de Ciudad Gobierno, por lo que esta información no obra en nuestros expedientes. (Fundamento, artículos 25 de la Ley de Acceso y 36, fracción X de su Reglamento). Se anexa archivo. 72309.jpg” (sic)

TERCERO.- El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veintidós de septiembre del dos mil nueve, mediante el cual manifiesta:

“información en internet, habitat.mundoejecutivo.com.mx/articulos:Edificios que integran el conjunto: Gobierno, Seplader, Sedezac y cafetería, Auditorio, Coordinación Jurídica, Catastro, Contraloría, Desarrollo Integral de la Familia, Obras Públicas, Secretaría de Salud, Institutos, Estacionamiento, Teatro al aire libre.” (sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, se notificó al Recurrente por vía INFOMEX y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En fecha veintiocho de septiembre del año que cursa, mediante el oficio número 0528/09, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó por la vía antes referida así como vía INFOMEX la admisión del Recurso de Revisión a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, otorgándole un plazo de

ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

SÉPTIMO.- Mediante escrito de fecha veintitrés de septiembre del año que cursa, la Comisión al verificar la ambigüedad del escrito de Inconformidad, requiere al recurrente mediante Sistema INFOMEX y estrados en un plazo de cuatro días hábiles de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, haga saber a esta Comisión los puntos petitorios del Recurso de Revisión, toda vez que no se especificaron, para consecuentemente, estar en condiciones de resolver lo conducente jurídicamente hablando, en el entendido de que en caso de que no se cumpla con el presente requerimiento dentro del plazo legal citado, se desechará de plano el presente Recurso de Revisión.

OCTAVO.- En escrito de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos.

NOVENO.- Por auto dictado el día seis de octubre del año dos mil nueve, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracción II, 25, 41 fracción I, 48, 49, 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a

que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, previo análisis que del mismo se realiza se concluye que el mismo sí actualiza la hipótesis de desechamiento contempladas en los artículos 53 y 56 fracción III de la Ley de la Materia.

TERCERO.- El recurrente se duele como agravio principal en el Recurso que ahora se resuelve en contra de la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de lo siguiente:

*“información en internet,
habitat.mundoejecutivo.com.mx/articulos:Edificios que integran el
conjunto: Gobierno, Seplader, Sedezac y cafetería, Auditorio,
Coordinación Jurídica, Catastro, Contraloría, Desarrollo Integral de la
Familia, Obras Públicas, Secretaría de Salud, Institutos,
Estacionamiento, Teatro al aire libre.” (sic)*

Resulta conveniente iniciar el mismo recordando que la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado Sujeto Obligado.

Así las cosas, una vez claramente determinado el carácter de Sujeto Obligado, se iniciará haciendo saber a las partes intervinientes en el Recurso de Revisión, que como se podrá apreciar párrafos al rubro de la presente resolución, el recurrente no establece de manera clara y precisa los puntos petitorios de su inconformidad, aportando por ello, tal parece, la respuesta a su petición.

Por lo anterior, la Comisión determina en fecha veintitrés de septiembre del presente año, vía Sistema INFOMEX y estrados, se dé vista al recurrente de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la materia que señala:

“Artículo 53

El Comisionado Ponente podrá prevenir al inconforme sobre las omisiones de forma y fondo de los que, en su caso adolezca su escrito de revisión, pero de ninguna manera podrá cambiar los hechos. Para subsanar dichas omisiones deberá concederle un término de cuatro días hábiles, vencido el plazo se desechará de plano.

Por lo anterior el requerimiento al recurrente de fecha veintitrés de septiembre del presente año señalaba expresamente lo siguiente:

“...cuatro (04) días hábiles, a partir de que surta efectos la presente notificación, haga saber a esta Comisión los puntos petitorios dentro del Recurso de Revisión de conformidad con lo establecido por el artículo 51 fracción IV de la Ley de la materia, toda vez que no se señalan, para consecuentemente poder resolver lo conducente jurídicamente hablando, en el entendido de que en caso de que no se cumpla con el presente requerimiento dentro del plazo legal antes fijado, se desechará de plano dicho recurso.”

Así las cosas, vencido el plazo al recurrente que lo fue en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, el Ciudadano, no dio cumplimiento alguno al requerimiento realizado a lo cual, consecuentemente, el Recurso de Revisión que se resuelve será desechado de plano de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la materia toda vez que de inicio, la inconformidad interpuesta por el recurrente no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 51 fracción IV, no obstante el requerimiento realizado, no fue subsanada dicha omisión por parte del recurrente.

Virtud a lo anterior, con fundamento en el artículo 53 de la Ley multicitada y transcrita anteriormente, se observa que se actualiza la hipótesis prevista en la misma, en el sentido de la consecuencia a que se hace acreedor el recurrente, cuando en el plazo legal establecido para subsanar alguna omisión no lo realiza, como lo es el **DESECHAMIENTO DE PLANO**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b).- , V y IX, 6, 7, 8, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56 fracción III y 57; y el

Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXIV, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano, en contra de la información inexacta por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Por lo tanto, este Órgano Garante considera procedente **DESECHAR DE PLANO** el presente Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, derivado de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y 56 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Subsiste el derecho del Ciudadano , para que en caso de así desearlo, pueda realizar nuevamente los trámites y procedimiento legal correspondiente ante el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a efecto de solicitar la información pública que originara el presente Recurso de Revisión.

CUARTO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero de los referido y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste. -----Doy fe.